



INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0159 /
PROCESO DE PERTENENCIA
RESUELVE REPOSICIÓN
Rad: 158374089001- 2019-00096-00
DTE: SEGUNDO LEONIDAS LEON ORTIZ
DDOS: NICSON JACINTO AVILA FONSECA Y OTROS.

Tuta, (en virtualidad), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte actora, frente a la decisión tomada el tres de septiembre de 2020, propuso recurso de reposición, señalando que se revoque la citación de Litis consortes pasivos en ése proceso, y propone que ya fueron citados y notificados y que “la demanda no se formuló contra todos los sujetos involucrados en las relaciones del proceso objeto de la demanda”.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE DECISIÓN:

Según lo dispone el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición procede contra autos que dicta el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles del recurso de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se revoquen y se reformen quedando en estas dos posibilidades tal impugnación; pues las aclaraciones o adiciones median por petición que se hace al juez unipersonal o colegiado.

En cambio, el recurso de apelación (art. 320 del C. G. del P.) es considerado como un medio ordinario por excelencia para hacer efectivo el principio de la doble instancia, y tiene por finalidad llevar la decisión judicial del juez funcional inferior denominado a quo; al discernimiento de un juez de superior jerarquía llamado *ad quem*, con el fin de que revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiere incurrido al emitir la providencia impugnada.

Señala el artículo 321 del C. G. del P. I, la procedencia del recurso de apelación, allí se indica en cuales providencias judiciales es posible impugnarlas con el recurso de alzada; y se recuerda que son apelables las sentencias de primera instancia, excepto las que se dicten en equidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 numeral 1º del Estatuto Procesal y los autos proferidos en la primera instancia que expresa y taxativamente señala en diez numerales el Código Adjetivo Civil (art. 321- 1 a 10 del C. G del P.).

En el sub examine, llegó la petición de revocar la citación de Litis consortes pasivos en ése proceso, ordenada en la providencia el 03 de septiembre de 2020.

El despacho una vez recibió declaración de parte y de terceros, se dedujo la existencia de otras personas con eventuales derechos de propiedad sobre el fundo, “La Mesita”, por lo que fue preciso ordenar conformar el Litis consorcio pasivo necesario, para darle firmeza a la decisión que debe tomarse.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 3142196787

Email: jo1prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El inmueble objeto de usucapión, denominado "La Mesita", con M. I. 070- 65703 y código catastral 00-00-0003-0217-0-00-00-0000 ubicado en la jurisdicción del municipio de Tuta en la vereda Río de Piedras.

Señala el artículo 61 del Código General de Proceso, prevé que el juez dispondrá la citación de las demás personas mencionadas, y contra las que no se haya dirigido la demanda, **de oficio**, o a petición de parte mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a las citadas el termino para que comparezcan y contesten y asistan a cada una de las audiencias del proceso, para ejercer sus derechos.

En tales condiciones el despacho no repone la decisión tomada a través del proveído de fecha tres (3) de septiembre del dos mil veinte (2020), y en consecuencia se proseguirá con el trámite del proceso.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta, por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO. - No reponer la decisión proferida el tres (3) de septiembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - Continuar con la actuación prevista en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 15 hoy veinticinco (25) de septiembre de 2020, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria